

Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2025

Doctor  
JULIO ELÍAS CHAGÚÍ FLÓREZ  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Ciudad

**Ref: Informe de ponencia Proyecto de Ley No. 126 de 2025 Senado  
“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la  
Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia  
Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan  
otras disposiciones”**

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva mediante Acta MD-06, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 126 **“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”** .

Cordialmente,



---

**ALFREDO DELUQUE ZULETA**  
Senador de la República  
Ponente Único

## TRÁMITE DEL PROYECTO

<b>Origen:</b>	Congresional
<b>Autor:</b>	HH.SS: Sonia Bernal
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 1294/2025
<b>Trámite en Cámara:</b>	El 5 de agosto de 2025 se radicó ante la Secretaría General del Senado.  El día 25 de agosto de 2025 la Secretaría General de Comisión Primera me designó a mí, Alfredo Deluque Zuleta, como ponente único para primer debate en esta comisión constitucional.

## OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, con el fin de fomentar el desarrollo, la supervisión y la regulación de la inteligencia artificial en Colombia.

## RESUMEN DE LA PONENCIA

La ponencia presentada consta de 15 artículos incluida su vigencia, se estructura de la siguiente forma:

- **Artículo 1. Objeto.** Crea la Comisión Legal de Inteligencia Artificial en el Congreso para promover su desarrollo y regulación.
- **Artículo 2. Modificación del art. 55.** Incluye la Comisión de IA en la lista de comisiones legales del Congreso.
- **Artículo 3. Nueva subsección.** Formaliza la subsección dedicada a esta Comisión en la Ley 5ª.
- **Artículo 4. Objeto de la Comisión.** Define sus fines: promover leyes, analizar impactos, impulsar el diálogo y velar por un uso ético de la IA.

- **Artículo 5. Composición.** La Comisión será bicameral, con 19 congresistas (10 Cámara, 9 Senado).
- **Artículo 6. Funciones.** Establece funciones amplias: control político, seguimiento ético, promoción de proyectos, audiencias y monitoreo de políticas de IA.
- **Artículo 7. Sesiones.** La Comisión sesionará al menos una vez al mes y decidirá por mayoría simple.
- **Artículo 8. Mesa Directiva.** Tendrá presidencia y vicepresidencia elegidas anualmente.
- **Artículo 9. Planta de personal.** Crea cargos de coordinador, secretario ejecutivo, mecanógrafo y asesor.
- **Artículo 10. Funciones del Coordinador.** Encargado de la gestión administrativa, orden del día, archivos y enlace institucional.
- **Artículo 11. Funciones de la Secretaría Ejecutiva.** Maneja la correspondencia, agenda, archivos y apoyo documental.
- **Artículo 12. Pasantes y judicantes.** Autoriza vinculación de estudiantes mediante convenios con universidades.
- **Artículo 13. Costo fiscal.** Ordena al Ministerio de Hacienda garantizar recursos presupuestales.
- **Artículo 14. Evaluación y seguimiento.** El Gobierno, vía DNP, rendirá informes semestrales sobre avances en políticas y regulación de IA.
- **Artículo 15. Vigencia.** La ley regirá desde su sanción y publicación en el Diario Oficial.

## JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo principal la creación de una Comisión Legal Bicameral en el Congreso de la República, encargada de estudiar, analizar, formular conceptos y dar seguimiento a todos los proyectos de ley, políticas públicas, acciones gubernamentales y desarrollos tecnológicos relacionados con la inteligencia artificial en Colombia.

Colombia carece actualmente de una legislación específica que regule el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial. Aunque existen principios dispersos en materia de protección de datos (Ley 1581 de 2012), contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), ciberseguridad y derechos digitales, no hay disposiciones que establezcan obligaciones claras en cuanto al funcionamiento de sistemas automatizados, la rendición de cuentas algorítmica ni los criterios éticos que deben guiar el diseño y aplicación de la IA.

La ausencia de regulación abre un riesgo grave de violación de derechos fundamentales, uso indebido de datos, sesgos discriminatorios en sistemas públicos y privados, y dependencia tecnológica sin soberanía digital. Además, impide que el país participe activamente en procesos de gobernanza internacional y en mercados que exigen cumplimiento normativo estricto.

La regulación de la IA implica un reto técnico, ético, jurídico y económico de alta complejidad, que requiere una instancia especializada y permanente dentro del poder legislativo. Esta comisión tendrá la misión de articular el trabajo entre Senado y Cámara, garantizar el enfoque transversal en los sectores afectados (salud, justicia, defensa, educación, empleo, derechos digitales, innovación tecnológica), y promover debates públicos con base científica y pluralista.

Dada la creciente producción de iniciativas legislativas a nivel internacional, así como los riesgos reales de desinformación, discriminación algorítmica, reemplazo laboral y uso indebido de tecnologías automatizadas en contextos críticos, se vuelve indispensable dotar al Congreso de una capacidad institucional específica, estable y profesional para enfrentar este desafío.

## COMENTARIOS DEL PONENTE

La acelerada irrupción de la inteligencia artificial (IA) ha transformado radicalmente la forma en que interactuamos, producimos, trabajamos y tomamos decisiones. Desde el diagnóstico médico asistido por algoritmos hasta los sistemas de recomendación que modelan el comportamiento social, la IA representa hoy uno de los desafíos más significativos para la humanidad en términos de ética, seguridad, derechos humanos y justicia social.

En este contexto, se vuelve necesario que el Congreso de la República cuente con una instancia legislativa especializada y permanente que permita estudiar, analizar y emitir conceptos informados sobre los desarrollos normativos relacionados con la IA. La creación de una comisión legislativa específica responde a la necesidad de que el **Congreso ejerza una función proactiva, informada y especializada** frente al acelerado desarrollo de tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial (IA), la robótica, la neurotecnología, la biotecnología digital o el blockchain. Estas tecnologías **transforman profundamente el funcionamiento del Estado, el mercado y la vida social**, generando beneficios, pero también **riesgos éticos, sociales, económicos y políticos** que requieren supervisión democrática.

La inteligencia artificial y las tecnologías emergentes no son fenómenos futuros: son realidades presentes que ya están transformando sectores como la salud, la educación, la seguridad, el trabajo, el acceso a la información y el ejercicio mismo del poder público.

En **América Latina**, hay un movimiento creciente hacia marcos regulatorios e institucionales. Por ejemplo, Perú ya avanzó con un proyecto que regula usos sensibles de la IA, mientras que Brasil y Costa Rica estudian leyes generales para enmarcar su desarrollo y uso. En el ámbito internacional, la **Unión Interparlamentaria (IPU)** no ha creado una comisión específica para IA, pero promueve **directrices parlamentarias** y estrategias de integración tecnológica en el legislativo. Además, el **Consejo de Europa** adoptó en 2024 un tratado

internacional sobre IA, derechos humanos, democracia y Estado de derecho, el cual abre espacio internacional para la regulación legislativa

Desde una perspectiva jurídica, técnica y constitucional, considero que la creación de la **Comisión Legal sobre Inteligencia Artificial** constituye un desarrollo normativo pertinente y necesario, en cumplimiento del mandato del Congreso de la República de ejercer **funciones de legislación, control político, evaluación de políticas públicas y garantía de derechos fundamentales** conforme a los artículos 114, 150 y 241 de la Constitución Política.

Nos enfrentamos al desafío inédito de nuevas tecnologías cuyo **nivel de complejidad y velocidad de implementación supera los marcos jurídicos tradicionales**. La inteligencia artificial, el aprendizaje automático, la automatización algorítmica y otras tecnologías emergentes están **impactando directa e indirectamente derechos fundamentales como la privacidad, la igualdad, el trabajo digno, el debido proceso y el acceso a la información**. La Comisión Legal propuesta sirve como **una instancia parlamentaria de rango constitucional habilitada por la Ley 5ª de 1992** que permitirá:

- **Formular proyectos de ley** que regulen el desarrollo y uso de tecnologías disruptivas, con enfoque diferencial, derechos humanos y soberanía digital.
- **Hacer seguimiento riguroso al cumplimiento de principios éticos** en la aplicación de la IA, tales como transparencia algorítmica, explicabilidad, no discriminación, seguridad, supervisión humana y rendición de cuentas, en línea con estándares internacionales como los promovidos por la OCDE, la UNESCO, el Consejo de Europa y la Declaración de Cartagena de 2024 sobre Derechos Digitales.
- **Proteger la soberanía nacional y los principios del Estado social de derecho** frente a riesgos como la manipulación informativa, la vigilancia masiva no autorizada, la concentración de poder tecnológico en actores privados o la pérdida de autonomía institucional en decisiones automatizadas.

Además, la creación de esta Comisión no solo permitirá avanzar en criterios uniformes de gobernanza tecnológica, control preventivo y vigilancia sobre el uso de la inteligencia artificial en el sector público y privado, en articulación con órganos constitucionales autónomos como la Corte Constitucional, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Industria y Comercio, sino que también contribuirá a **promover la generación de empleo, la innovación y el desarrollo productivo a partir de las tecnologías emergentes**, convirtiéndose en un instrumento estratégico para aprovechar la inteligencia artificial como motor de competitividad y bienestar social.

En el marco de la Ley 5ª de 1992, el Congreso de la República ha creado diversas **comisiones legales** como instancias bicamerales o de cada cámara, con funciones especializadas que fortalecen el ejercicio del control político y la representación democrática. En los últimos años, se han incorporado nuevas comisiones para atender temas de alta sensibilidad social y política, como la **Comisión Legal para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia** y la **Comisión Legal de Paz y Posconflicto**, ambas orientadas a garantizar la centralidad de los derechos humanos y la construcción de paz en la agenda legislativa.

En este mismo espíritu de actualización institucional, la creación de la **Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial** se plantea como un paso necesario para dotar al Congreso de una herramienta especializada que permita acompañar, supervisar y orientar la gobernanza de esta tecnología emergente, en consonancia con los retos éticos, sociales y económicos que supone para el país.

No obstante, también es necesario advertir ciertos riesgos que el legislador debe prever. La Comisión deberá contar con asesoría técnica especializada, presupuesto propio y mecanismos de articulación interinstitucional que le permitan evitar convertirse en un órgano meramente declarativo. Su éxito dependerá de una arquitectura funcional clara, que no genere redundancias con otras comisiones del Congreso ni con instancias del Ejecutivo como el MinTIC, Minciencias o el DNP.

Asimismo, deberá garantizarse la independencia técnica, la pluralidad y la apertura democrática, de manera que su producción normativa y sus ejercicios de control político se encuentren guiados por la evidencia científica y el interés general, y no por presiones corporativas ni intereses partidistas.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 157 de la Constitución Política de Colombia, y en atención a los procedimientos establecidos en los artículos 119 a 124 de la Ley 5ª de 1992, este Proyecto de Ley se presenta con el objetivo de establecer un marco jurídico integral para el desarrollo, uso, implementación, supervisión y control de los sistemas de inteligencia artificial (IA) en Colombia, tanto en el sector público como en el privado. Este marco se fundamenta también en los siguientes elementos normativos y principios rectores:

- **Artículo 1 de la Constitución**, que define a Colombia como un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad.
- **Artículo 2**, que establece como fines esenciales del Estado la garantía de los derechos y libertades y el cumplimiento de los deberes sociales.
- **Artículo 15**, que reconoce el derecho fundamental a la intimidad, la protección de datos personales y el hábeas data, elementos especialmente sensibles en el contexto del tratamiento automatizado de información mediante IA.
- **Artículo 20**, que consagra la libertad de expresión e información, cuya protección se ve desafiada por tecnologías capaces de manipular o distorsionar contenidos mediante algoritmos.
- **Artículo 74**, que garantiza el derecho al acceso a documentos públicos, lo que impone deberes de transparencia, explicabilidad y rendición de cuentas en el uso de sistemas algorítmicos por parte del Estado.

- **Artículo 83**, que establece los principios de buena fe y legalidad en las actuaciones públicas y privadas, aplicables al diseño e implementación de IA.
- **Artículo 150**, numerales 1, 2 y 8, que otorgan al Congreso la competencia para expedir códigos, leyes marco y estatutarias que regulen derechos fundamentales y funciones del Estado.
- **Bloque de constitucionalidad**, particularmente lo relacionado con tratados internacionales sobre derechos humanos, en especial el **Convenio 108+ del Consejo de Europa**, la **Declaración de Principios de la ONU sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (UNESCO, 2021)** y las **recomendaciones de la OCDE sobre inteligencia artificial (2019)**, de los cuales Colombia es Estado parte o adherente.

## EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

A nivel global, los países han adoptado distintas estrategias para regular esta tecnología disruptiva. En el escenario global, el vertiginoso avance de la inteligencia artificial (IA) ha impulsado a múltiples países y bloques regionales a desarrollar marcos regulatorios diferenciados, orientados a garantizar que esta tecnología sea compatible con los principios del Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la estabilidad democrática. A continuación, se presentan los principales referentes:

La Unión Europea ha adoptado el Reglamento (UE) 2024/1689, conocido como el AI Act, primer instrumento jurídico vinculante de alcance supranacional que regula la inteligencia artificial. Esta norma, basada en un enfoque de gestión del riesgo, establece obligaciones diferenciadas según el nivel de impacto potencial del sistema (mínimo, limitado, alto riesgo o prohibido). El AI Act ha comenzado su fase de implementación progresiva desde 2024, y establece obligaciones específicas en cuanto a documentación, transparencia, gobernanza algorítmica, vigilancia postcomercialización y supervisión humana. Adicionalmente, se discutió la Directiva

de Responsabilidad por la IA (AI Liability Directive), como complemento en materia de reparación de daños, pero fue retirada por la Comisión en 2025, lo que confirma los desafíos aún abiertos en materia de responsabilidad civil y penal.

En Estados Unidos no existe, a la fecha, una legislación federal integral sobre IA. Sin embargo, se han expedido diversas leyes estatales que regulan aspectos puntuales como el reconocimiento facial, el uso de IA en contratación laboral o la transparencia algorítmica.

En 2025, el Senado federal rechazó una propuesta para establecer una moratoria nacional de 10 años sobre leyes estatales de IA, ratificando así un modelo descentralizado. En ausencia de ley federal, marcos no vinculantes como el NIST AI Risk Management Framework (2023) y la AI Bill of Rights (2022) se han convertido en referentes éticos y técnicos ampliamente adoptados por agencias públicas y empresas.

China ha optado por una regulación restrictiva y estatalizada de la IA. Desde 2022 ha impuesto el registro obligatorio de algoritmos, el etiquetado obligatorio de contenido generado por IA y límites estrictos al uso de modelos generativos sin moderación previa. En 2025, propuso ante foros multilaterales la creación de un organismo internacional de gobernanza de la IA, que reúna Estados, empresas y academia bajo principios de seguridad digital, soberanía tecnológica y supervisión centralizada.

Otros países y regiones como Corea del Sur adoptó en 2026 su Basic AI Law, una ley marco que regula los principios rectores, los deberes del Estado y la supervisión técnica, e incluye derechos de los usuarios frente a sistemas automatizados. Mientras que en Brasil, Perú, Vietnam y Singapur han aprobado o propuesto leyes sectoriales o códigos de ética para el uso de IA en salud, justicia, educación y seguridad. En el caso de Brasil, el Congreso lideró un proceso participativo que derivó en una propuesta de ley general de IA que sigue en debate.

Organismos multilaterales como la OCDE, la UNESCO, el Consejo de Europa, la ONU y la IPU (Unión Interparlamentaria) han coincidido en que el desarrollo de la inteligencia artificial debe estar orientado por los siguientes principios:

- Centralidad de los derechos humanos: dignidad, igualdad, libertad y no discriminación deben ser protegidos frente a sistemas automatizados.
- Transparencia y explicabilidad: los ciudadanos deben poder comprender cómo operan los sistemas que afectan sus derechos.
- Supervisión humana y rendición de cuentas: ninguna decisión automatizada que afecte derechos fundamentales debe quedar fuera del control humano.
- Acceso justo e inclusivo a la innovación tecnológica.
- Responsabilidad legal y reparación efectiva ante daños derivados del uso indebido o negligente de sistemas de IA.

Estos organismos también han resaltado la necesidad de construir marcos regulatorios nacionales adecuados al contexto político, cultural y socioeconómico de cada país, sin renunciar a una cooperación internacional activa para enfrentar riesgos globales como la manipulación informativa, la vigilancia masiva o la carrera armamentística algorítmica.

<b>PLIEGO DE MODIFICACIONES</b>
---------------------------------

En la revisión del articulado se introdujeron cuatro ajustes principales orientados a fortalecer la capacidad institucional de la Comisión Legal y a precisar las responsabilidades de rendición de cuentas.

El cambio principal realizado en **el artículo 6** consistió en fortalecer y reorganizar el listado de funciones de la Comisión, pasando de 24 a 19 numerales. Para ello se fusionaron disposiciones repetidas sobre derechos y principios, participación ciudadana y control político, y se reordenaron las relativas a fomento e innovación, de manera que todas las competencias se mantienen pero con una redacción más clara, coherente y sistemática. El objetivo fue evitar duplicidades, reforzar la seguridad jurídica y facilitar una interpretación uniforme y eficaz de las funciones asignadas.

Seguidamente, en el **artículo 9** se amplió la estructura de apoyo de la Comisión, incorporando los cargos de mecanógrafo(a) y asesor(a), con el propósito de dotarla de un equipo más sólido que facilite el cumplimiento de sus funciones técnicas y administrativas.

De igual manera, en **el artículo 14** se estableció que corresponde al Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), rendir informes semestrales a la Comisión sobre el estado de avance en el diseño, implementación y regulación de la inteligencia artificial y de las tecnologías emergentes. Con ello se asegura una rendición de cuentas efectiva y se refuerza el papel del Congreso en su función de control político.

Finalmente, se decidió **eliminar el artículo 15** por redundancia, dado que la materia allí prevista ya se encuentra contemplada en las funciones asignadas a la Comisión en el artículo 6, numeral 13. En consecuencia, se procedió a la reenumeración del articulado, garantizando coherencia y claridad normativa.

TEXTO PROPUESTO	TEXTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIOS
-----------------	--------------------------	-------------

<p><i>“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></p>		
<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, con el fin de fomentar el desarrollo, la supervisión y la regulación de la inteligencia artificial en Colombia.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.</b> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia y la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.</p> <p>La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Adiciónese una subsección a la sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>COMISIÓN LEGAL PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Adiciónese a la sección segunda del capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo nuevo:</p>		

<p><b>Artículo 61X. Objeto de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.</b> Esta comisión tiene por objeto promover, analizar y hacer seguimiento a las políticas, leyes y estrategias relacionadas con el desarrollo, uso ético, regulación y supervisión de la inteligencia artificial en Colombia. Tendrá la facultad de estudiar el impacto de esta tecnología en los sectores productivo, social, educativo, laboral, ambiental y de seguridad, y de impulsar la formulación de iniciativas legislativas que garanticen su uso responsable y transparente.</p> <p>La Comisión podrá acompañar los procesos de implementación de políticas públicas sobre inteligencia artificial, propiciar espacios de diálogo con la academia, la industria y la sociedad civil, y hacer seguimiento al cumplimiento de los principios éticos y de protección de derechos fundamentales. Además, podrá realizar estudios sobre el avance tecnológico y sus implicaciones, con el fin de proponer acciones que fomenten la innovación, protejan el interés público y garanticen la soberanía tecnológica del país.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p> <p><b>Artículo 61Y. Composición.</b> La Comisión Legal para el desarrollo y regulación de Inteligencia Artificial tendrá carácter bicameral y estará integrada por diecinueve (19) congresistas, diez (10) por la Cámara de Representantes y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán de manera conjunta previa convocatoria de la Mesa Directiva respectiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p> <p><b>Artículo 61Z. Funciones.</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover iniciativas legislativas orientadas al desarrollo, uso ético y</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p> <p><b>Artículo 61Z. Funciones.</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promover iniciativas legislativas orientadas al desarrollo, uso ético y regulación de la</li> </ol>	<p>El articulado inicial contenía 24 funciones con reiteraciones en materias de derechos, participación y control político. El nuevo texto recoge todas esas competencias, pero las depura a 19 mediante una reorganización sistemática: i) las relativas a principios y</p>

<p>regulación de la inteligencia artificial en todos los sectores del país.</p> <p>2. Difundir, promover y fomentar la participación pública en los procesos normativos relacionados con la inteligencia artificial.</p> <p>3. Realizar seguimiento al cumplimiento de principios éticos, derechos fundamentales y obligaciones establecidos en la Constitución, la legislación nacional, la jurisprudencia y normas internacionales aplicables al uso y desarrollo de la inteligencia artificial.</p> <p>4. Conocer, escuchar y dialogar con organizaciones nacionales e internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales, relacionadas con el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial.</p> <p>5. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones expertas o interesadas en inteligencia artificial, con el fin de fortalecer la gobernanza de esta tecnología.</p> <p>6. Promover y hacer seguimiento al diseño e implementación de sistemas integrados de información y datos abiertos que sirvan para monitorear el desarrollo, uso y riesgos de la inteligencia artificial.</p> <p>7. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes a las iniciativas legislativas relacionadas con el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial.</p> <p>8. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal.</p> <p>9. Llevar a cabo seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado relacionadas con la implementación y regulación de la inteligencia artificial.</p> <p>10. Realizar monitoreo al cumplimiento de principios de transparencia, explicabilidad, no discriminación, seguridad y derechos humanos en el uso de la inteligencia artificial, incluyendo su aplicación en contextos sensibles como justicia, salud o seguridad.</p> <p>11. Hacer seguimiento a investigaciones y sanciones en curso por parte de entes de control relacionadas con el uso indebido o perjudicial de sistemas de inteligencia artificial.</p> <p>12. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y otras estrategias de comunicación para discutir y socializar el desarrollo ético y regulado de la inteligencia artificial.</p> <p>13. Presentar informes anuales a las Plenarias y a la sociedad civil, al término de</p>	<p>inteligencia artificial en todos los sectores del país.</p> <p>2. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes sobre iniciativas legislativas relacionadas con la inteligencia artificial.</p> <p>3. Emitir concepto y rendir informe sobre los aspectos relativos a la inteligencia artificial contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>4. Hacer seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas del Estado en materia de inteligencia artificial.</p> <p>5. Realizar seguimiento a investigaciones, sanciones y acciones institucionales relacionadas con el uso indebido o contrario al interés público de la inteligencia artificial, incluyendo la manipulación informativa, la vigilancia masiva o violaciones de derechos humanos.</p> <p>6. Presentar informes anuales a las Plenarias del Congreso y a la sociedad civil sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo de la Comisión.</p> <p>7. Velar porque el desarrollo e implementación de sistemas de inteligencia artificial respeten los derechos fundamentales, la privacidad, la protección de datos personales y la no discriminación.</p> <p>8. Monitorear el cumplimiento de principios de transparencia, explicabilidad, equidad, rendición de cuentas, supervisión humana y seguridad, especialmente en sectores sensibles como justicia, salud, educación y seguridad.</p> <p>9. Garantizar que ningún grupo poblacional sea objeto de exclusión, discriminación o vulneración de derechos como consecuencia del uso de inteligencia artificial.</p>	<p>derechos (numerales 3, 10, 18, 19, 22 y 23) se unifican en tres disposiciones que concentran la protección de derechos fundamentales, transparencia y no discriminación; ii) las de participación y diálogo (2, 4, 5, 12 y 17) se consolidan en cuatro numerales que abarcan audiencias, foros, comunicación institucional y deliberación con actores nacionales e internacionales; iii) las de control político y seguimiento (9, 11, 20, 21 y 23) se reducen a tres numerales más claros sobre vigilancia de planes, sanciones y usos indebidos de la IA; y iv) las de fomento e innovación (6, 14, 15, 16 y 17) se ordenan en cuatro numerales sobre sistemas de información, planeación presupuestal, formación e investigación, y reconocimientos. Todo ello con el fin de organizar de manera más clara las competencias de la Comisión, facilitar su interpretación y asegurar una aplicación más coherente y eficaz de la norma.</p>
--	---	---

<p>cada legislatura, sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo de la comisión.</p> <p>14. Velar porque en el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación se incluyan programas, proyectos y recursos que fomenten la investigación, desarrollo, implementación y regulación de tecnologías de inteligencia artificial.</p> <p>15. Emitir concepto y rendir informe sobre los aspectos relativos a la inteligencia artificial contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.</p> <p>16. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones o personas que contribuyan al desarrollo responsable y ético de la inteligencia artificial en Colombia.</p> <p>17. Promover audiencias públicas, iniciativas legislativas, programas gubernamentales y demás herramientas que fomenten la investigación científica, la inclusión digital y la formación en inteligencia artificial desde edades tempranas hasta la educación superior.</p> <p>18. Velar por que el desarrollo e implementación de sistemas de inteligencia artificial respeten los derechos fundamentales, la privacidad, la protección de datos personales y la no discriminación.</p> <p>19. Velar porque el uso de sistemas de inteligencia artificial se enmarque en principios de transparencia, equidad, rendición de cuentas y supervisión humana, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional.</p> <p>20. Realizar seguimiento a las acciones institucionales para prevenir el uso de inteligencia artificial con fines contrarios al interés público, incluyendo la manipulación informativa, vigilancia masiva o violaciones a los derechos humanos.</p> <p>21. Realizar seguimiento y presentar comunicaciones sobre la implementación de marcos éticos, regulatorios y técnicos en el uso de inteligencia artificial en los sectores público y privado.</p> <p>22. En el desempeño de sus funciones, la Comisión velará porque ningún grupo poblacional sea objeto de exclusión, discriminación o vulneración de derechos como consecuencia del uso de tecnologías basadas en inteligencia artificial.</p> <p>23. Hacer control político a la integración de sistemas de inteligencia artificial en servicios esenciales como salud, educación, seguridad y justicia, en el</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>10. Difundir, promover y fomentar la participación pública en los procesos normativos relacionados con la inteligencia artificial.</li> <li>11. Conocer, escuchar y dialogar con organizaciones nacionales e internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales vinculadas al desarrollo y regulación de la inteligencia artificial.</li> <li>12. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones expertas para fortalecer la gobernanza de esta tecnología.</li> <li>13. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, mesas de trabajo y demás espacios de diálogo para discutir y socializar el desarrollo ético y regulado de la inteligencia artificial.</li> <li>14. Promover el diseño e implementación de sistemas integrados de información y datos abiertos para monitorear el desarrollo, uso y riesgos de la inteligencia artificial.</li> <li>15. Promover audiencias públicas e iniciativas legislativas, así como ejercer control político y formular recomendaciones al Gobierno Nacional, con el fin de fomentar la investigación científica, la inclusión digital y la formación en inteligencia artificial desde edades tempranas hasta la educación superior.</li> <li>16. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones o personas que contribuyan al desarrollo responsable y ético de la inteligencia artificial en Colombia.</li> <li>17. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión.</li> <li>18. Ejercer todas las demás funciones que determine la ley en relación con el desarrollo, regulación, gobernanza y ética de la inteligencia artificial en Colombia.</li> </ol>	
---	--	--

<p>marco del respeto a los derechos fundamentales.</p> <p>24. Todas las demás funciones que determine la ley en relación con el desarrollo, regulación, gobernanza y ética de la inteligencia artificial en Colombia.</p>																										
<p><b>ARTÍCULO 7°.</b> Adiciónese a la sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p> <p><b>Artículo 61Z.1. Sesiones.</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.</p>																										
<p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p> <p><b>ARTÍCULO 61Z.2. Mesa Directiva.</b> La Mesa Directiva de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura para periodos de un año.</p>																										
<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.16 así:</p> <p>2.6.16 Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.</p> <table border="1" data-bbox="240 1297 630 1560"> <thead> <tr> <th>N de cargos</th> <th>Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador (a) de la comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) ejecutivo (a)</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los requisitos para ocupar el cargo, funciones y remuneración de cada funcionario, serán los mismos que los de los funcionarios del mismo cargo en las</p>	N de cargos	Cargo	Grado	1	Coordinador (a) de la comisión	12	1	Secretario (a) ejecutivo (a)	5	<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.16 así:</p> <p>2.6.16 Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.</p> <table border="1" data-bbox="719 1297 1156 1633"> <thead> <tr> <th>N de cargos</th> <th>Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador (a) de la comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) ejecutivo (a)</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td><b>Mecanógrafo (a)</b></td> <td><b>3</b></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td><b>Asesor(a)</b></td> <td><b>3</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los requisitos para ocupar el cargo, funciones y remuneración de cada funcionario, serán los mismos que los de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	N de cargos	Cargo	Grado	1	Coordinador (a) de la comisión	12	1	Secretario (a) ejecutivo (a)	5	1	<b>Mecanógrafo (a)</b>	<b>3</b>	1	<b>Asesor(a)</b>	<b>3</b>	<p>La modificación propuesta, que adiciona los cargos de <b>Mecanógrafo (a)</b> (Grado 3) y <b>Asesor (a)</b> (Grado 3) a la estructura de apoyo de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial, responde a la necesidad de <b>fortalecer la capacidad operativa, técnica y administrativa</b> de dicha comisión.</p>
N de cargos	Cargo	Grado																								
1	Coordinador (a) de la comisión	12																								
1	Secretario (a) ejecutivo (a)	5																								
N de cargos	Cargo	Grado																								
1	Coordinador (a) de la comisión	12																								
1	Secretario (a) ejecutivo (a)	5																								
1	<b>Mecanógrafo (a)</b>	<b>3</b>																								
1	<b>Asesor(a)</b>	<b>3</b>																								

Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.		
<p><b>ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b> El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.</li> <li>2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.</li> <li>3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.</li> <li>4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</li> <li>5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.</li> <li>6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.</li> <li>7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.</li> <li>8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.</li> <li>9. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</li> <li>10. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las Plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</li> <li>11. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</li> <li>12. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que ésta</li> </ol>		

<p>adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>13. Velar para que en el departamento de sus funciones y de la Comisión se actúe con imparcialidad y respeto.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, tres (3) años de experiencia profesional relacionada y/o postgrado o experiencia homologable en áreas relacionadas.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b> La secretaría ejecutiva de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.</li> <li>2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.</li> <li>3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</li> <li>4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</li> <li>5. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.</li> <li>6. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</li> <li>7. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta</li> </ol>		

<p>adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>8. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza del cargo.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 12°. JUDICANTES Y PRACTICANTES.</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial podrá vincular pasantes y judicantes ad honorem o remunerados, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y teniendo en cuenta los convenios suscritos por el Congreso de la República para estos efectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La selección de los pasantes y judicantes para la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se hará de tal forma que se garantice que el perfil tanto profesional como de intereses de los escogidos contribuirá al propósito de la comisión.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 13°. COSTO FISCAL.</b> En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley</p>		
<p><b>ARTÍCULO 14°. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN.</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial deberá presentar un informe anual a las plenarias de cada cámara del Congreso de la República sobre el estado de la implementación, del desarrollo y la regulación de la Inteligencia Artificial en Colombia, detallando las acciones realizadas durante el proceso legislativo.</p>	<p><b>Artículo 14. INFORMES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación-DNP y en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la información y la Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, rendirán un <b>informe semestral</b> rendirá un <b>informe semestral</b> a la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, en el cual se presentará el estado de avance en el diseño, implementación, evaluación y regulación de las políticas públicas, proyectos, sistemas y marcos normativos relacionados con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial y demás tecnologías emergentes en el país.</p> <p>El informe deberá contener, como mínimo, la siguiente información:</p> <p>1. <b>Estrategias nacionales</b> adoptadas o en formulación</p>	<p>La modificación se orienta a garantizar la correcta distribución de funciones entre ramas del poder público. La obligación de rendir informes corresponde al <b>Gobierno Nacional</b>, como responsable de diseñar e implementar las políticas de inteligencia artificial, mientras que el <b>Congreso</b>, a través de la Comisión Legal, debe ejercer el control político y la deliberación legislativa.</p> <p>Asignar esta tarea al Ejecutivo, y en particular al <b>DNP</b> por su rol técnico en planeación y evaluación, asegura informes completos y</p>

	<p>en materia de inteligencia artificial, tecnologías convergentes y digitales.</p> <p>2. <b>Avances normativos</b> en la regulación sectorial y transversal, incluyendo la identificación de vacíos y propuestas de ajuste.</p> <p>3. <b>Implementación de principios éticos</b> y de derechos fundamentales, mecanismos de supervisión, medidas de protección de datos y salvaguardas frente a riesgos, impactos sociales y económicos.</p> <p>4. <b>Participación internacional</b> de Colombia en espacios multilaterales, foros, redes y organismos de cooperación sobre gobernanza digital y tecnológica.</p> <p>5. <b>Uso institucional</b> de estas tecnologías por parte de entidades estatales, con especial atención a sectores sensibles como justicia, salud, seguridad, educación, protección social y administración pública.</p> <p>6. <b>Fomento a la investigación, la innovación y la formación</b>, así como iniciativas de inclusión digital, transferencia de conocimiento y fortalecimiento del talento humano en estas áreas.</p> <p>7. <b>Indicadores de impacto y resultados</b> asociados a la adopción de estas tecnologías, que permitan medir avances, identificar riesgos y orientar la toma de decisiones públicas.</p> <p>El informe podrá ser presentado en <b>audiencia pública</b> convocada por la Comisión, y constituirá insumo para el ejercicio de control político, la formulación legislativa y la evaluación del cumplimiento de los principios constitucionales aplicables al desarrollo y regulación de la inteligencia artificial en Colombia.</p>	<p>verificables, fortalece la rendición de cuentas, evita duplicidades y permite que la Comisión cumpla su función de seguimiento, debate y formulación normativa.</p>
<p><del><b>ARTÍCULO 15°.</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial presentará informes semestrales sobre el estado de la implementación, del desarrollo y la regulación de la Inteligencia Artificial, incluyendo avances, desafíos y propuestas de mejora en la implementación de políticas públicas. Estos informes serán de acceso público y se publicarán en la página web oficial de la Corporación.</del></p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se elimina teniendo en cuenta que está disposición se encuentra en las funciones en el artículo 6, numeral 13.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16°.</b> VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción,</p>	<p><b>ARTÍCULO 15°.</b> VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción,</p>	<p>Se reenumera.</p>

promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial.	promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial.	
--	--	--

## CONCEPTOS A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

### CONCEPTO MIN HACIENDA.

El 3 de septiembre de 2025 fue solicitado concepto técnico esperando la respuesta del Ministerio de Hacienda, a la fecha de presentada la ponencia no se ha recibido respuesta.

## ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL

El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Por consiguiente, para continuar con el trámite legislativo, es pertinente tener a consideración la siguiente jurisprudencia de la Corte Constitucional:

*“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes.*

*Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las*

*iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.*

*Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.*

*Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.*

Es relevante mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente*

*la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

## **CONFLICTO DE INTERÉS**

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el art. 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:

Con esta iniciativa legislativa no podrían verse beneficiados en forma particular, actual y/o directa, en los términos de los literales a) y c) respectivamente del citado art. 286 de la Ley 5 de 1992, los propios congresistas y/o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán cualesquiera otras razones.

## **PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito miembros de la Honorable Comisión Primera del Senado

de la República, dar **Primer Debate** al Proyecto de Ley No. 126 de 2025 “**Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones**”, teniendo en cuenta las modificaciones propuestas.

Cordialmente



---

**ALFREDO DELUQUE ZULETA**  
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

***“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”***

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA :**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, con el fin de fomentar el desarrollo, la supervisión y la regulación de la inteligencia artificial en Colombia.

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia y la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.

**ARTÍCULO 3º.** Adiciónese una subsección a la sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

## **COMISIÓN LEGAL PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese a la sección segunda del capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo nuevo:

**Artículo 61X. Objeto de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.** Esta comisión tiene por objeto promover, analizar y hacer seguimiento a las políticas, leyes y estrategias relacionadas con el desarrollo, uso ético, regulación y supervisión de la inteligencia artificial en Colombia. Tendrá la facultad de estudiar el impacto de esta tecnología en los sectores productivo, social, educativo, laboral, ambiental y de seguridad, y de impulsar la formulación de iniciativas legislativas que garanticen su uso responsable y transparente.

La Comisión podrá acompañar los procesos de implementación de políticas públicas sobre inteligencia artificial, propiciar espacios de diálogo con la academia, la industria y la sociedad civil, y hacer seguimiento al cumplimiento de los principios éticos y de protección de derechos fundamentales. Además, podrá realizar estudios sobre el avance tecnológico y sus implicaciones, con el fin de proponer acciones que fomenten la innovación, protejan el interés público y garanticen la soberanía tecnológica del país.

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

**Artículo 61Y. Composición.** La Comisión Legal para el desarrollo y regulación de Inteligencia Artificial tendrá carácter bicameral y estará integrada por diecinueve (19) congresistas, diez (10) por la Cámara de Representantes y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán de manera conjunta previa convocatoria de la Mesa Directiva respectiva.

**PARÁGRAFO 1°.** Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

**ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:**

**Artículo 61Z.** Funciones. La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:

1. Promover iniciativas legislativas orientadas al desarrollo, uso ético y regulación de la inteligencia artificial en todos los sectores del país.
2. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes sobre iniciativas legislativas relacionadas con la inteligencia artificial.
3. Emitir concepto y rendir informe sobre los aspectos relativos a la inteligencia artificial contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Hacer seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas del Estado en materia de inteligencia artificial.
5. Realizar seguimiento a investigaciones, sanciones y acciones institucionales relacionadas con el uso indebido o contrario al interés público de la inteligencia artificial, incluyendo la manipulación informativa, la vigilancia masiva o violaciones de derechos humanos.
6. Presentar informes anuales a las Plenarias del Congreso y a la sociedad civil sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo de la Comisión.
7. Velar porque el desarrollo e implementación de sistemas de inteligencia artificial respeten los derechos fundamentales, la privacidad, la protección de datos personales y la no discriminación.
8. Monitorear el cumplimiento de principios de transparencia, explicabilidad, equidad, rendición de cuentas, supervisión humana y seguridad, especialmente en sectores sensibles como justicia, salud, educación y seguridad.
9. Garantizar que ningún grupo poblacional sea objeto de exclusión, discriminación o vulneración de derechos como consecuencia del uso de inteligencia artificial.
10. Difundir, promover y fomentar la participación pública en los procesos normativos relacionados con la inteligencia artificial.
11. Conocer, escuchar y dialogar con organizaciones nacionales e internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales vinculadas al desarrollo y regulación de la inteligencia artificial.
12. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones expertas para fortalecer la gobernanza de esta tecnología.
13. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, mesas de trabajo y demás espacios de diálogo para discutir y socializar el desarrollo ético y regulado de la inteligencia artificial.

14. Promover el diseño e implementación de sistemas integrados de información y datos abiertos para monitorear el desarrollo, uso y riesgos de la inteligencia artificial.
15. Promover audiencias públicas e iniciativas legislativas, así como ejercer control político y formular recomendaciones al Gobierno Nacional, con el fin de fomentar la investigación científica, la inclusión digital y la formación en inteligencia artificial desde edades tempranas hasta la educación superior.
16. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones o personas que contribuyan al desarrollo responsable y ético de la inteligencia artificial en Colombia.
17. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión.
18. Ejercer todas las demás funciones que determine la ley en relación con el desarrollo, regulación, gobernanza y ética de la inteligencia artificial en Colombia.

**ARTÍCULO 7°.** Adiciónese a la sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

**Artículo 61Z.1. Sesiones.** La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**ARTÍCULO 8°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 61Z.2. Mesa Directiva.** La Mesa Directiva de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura para periodos de un año.

**ARTÍCULO 9°.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.16 así:

2.6.16 Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.

N de cargos	Cargo	Grado

1	Coordinador (a) de la comisión	12
1	Secretario (a) ejecutivo (a)	05
1	Mecanógrafo (a)	3
1	Asesor(a)	8

**PARÁGRAFO.** Los requisitos para ocupar el cargo, funciones y remuneración de cada funcionario, serán los mismos que los de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

**ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
9. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.

10. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las Plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.

11. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

12. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que ésta adopte como agenda en la respectiva legislatura.

13. Velar para que en el departamento de sus funciones y de la Comisión se actúe con imparcialidad y respeto.

14. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**PARÁGRAFO.** Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, tres (3) años de experiencia profesional relacionada y/o postgrado o experiencia homologable en áreas relacionadas.

**ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** La secretaría ejecutiva de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.

3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.

4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.

5. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

6. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

7. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
8. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza del cargo.

**ARTÍCULO 12°. JUDICANTES Y PRACTICANTES.** La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial podrá vincular pasantes y judicantes ad honorem o remunerados, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y teniendo en cuenta los convenios suscritos por el Congreso de la República para estos efectos.

**PARÁGRAFO.** La selección de los pasantes y judicantes para la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se hará de tal forma que se garantice que el perfil tanto profesional como de intereses de los escogidos contribuirá al propósito de la comisión.

**ARTÍCULO 13°. COSTO FISCAL.** En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.

**Artículo 14°. EVALUACION Y SEGUIMIENTO.** El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación- DNP y en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la información y la Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, rendirán un informe semestral a la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, en el cual se presentará el estado de avance en el diseño, implementación, evaluación y regulación de las políticas públicas, proyectos, sistemas y marcos normativos relacionados con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial y demás tecnologías emergentes en el país.

El informe deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Estrategias nacionales adoptadas o en formulación en materia de inteligencia artificial, tecnologías convergentes y digitales.
- b. Avances normativos en la regulación sectorial y transversal, incluyendo la identificación de vacíos y propuestas de ajuste.
- c. Implementación de principios éticos y de derechos fundamentales, mecanismos de supervisión, medidas de protección de datos y salvaguardas frente a riesgos, impactos sociales y económicos
- d. Participación internacional de Colombia en espacios multilaterales, foros, redes y organismos de cooperación sobre gobernanza digital y tecnológica.
- e. Uso institucional de estas tecnologías por parte de entidades estatales, con especial atención a sectores sensibles como justicia, salud, seguridad, educación, protección social y administración pública.

- f. Fomento a la investigación, la innovación y la formación, así como iniciativas de inclusión digital, transferencia de conocimiento y fortalecimiento del talento humano en estas áreas.
- g. Indicadores de impacto y resultados asociados a la adopción de estas tecnologías, que permitan medir avances, identificar riesgos y orientar la toma de decisiones públicas.

El informe podrá ser presentado en audiencia pública convocada por la Comisión, y constituirá insumo para el ejercicio de control político, la formulación legislativa y la evaluación del cumplimiento de los principios constitucionales aplicables al desarrollo y regulación de la inteligencia artificial en Colombia.

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente



---

**ALFREDO DELUQUE ZULETA**  
Senador de la República